



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inscripciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Viernes 12 de enero

Núm. 9

Presidencia del Gobierno

INTRUCCIONES PARA REALIZAR EL CENSO GENERAL DE LA POBLACION DE ESPAÑA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1950

(Continuación).

IV

La inscripción censal

Art. 23. Las hojas de inscripción son de dos clases: familiar y colectiva. Con cuestionarios análogos, pero aplicable aquélla a las agrupaciones familiares, y ésta a la convivencia de extraños por razón de norma, regla, servicio o razón legítima (residencias, internados, hoteles, fondas, pensiones y análogos, asilos, sanatorios, cuarteles, prisiones, barcos, etc.)

Art. 24. Lo mismo en hojas familiares que colectivas se tendrá muy presente que no se inscribirán, aunque pernoctaran la noche censal, las personas que posean en el mismo Término municipal su propia familia, a la que pertenezcan como cabezas o sometidos. Son los casos de sirviente menor de edad, hospitalizado, detenido, soldado, alumno interno, etc., que tuviera la vivienda familiar en el Término, y que será donde únicamente debe inscribirse.

En cambio, tanto en unas como en otras, se inscribirán las personas que perteneciendo propiamente al domicilio familiar o colectivo se hallaran fuera de toda vivienda aquella noche por viaje o servicio.

Art. 25. La hoja familiar (papel blanco) será a cargo y responsabilidad del cabeza de familia. En ausencia de éste, y como norma general, le suplirá en tal deber el más caracterizado de sus sometidos. El cabeza, o quien le supla, podrá pedir al Agente las explicaciones precisas, y aunque le escriba las contestaciones. A la vez queda obligado, y en caso de duda, a la contestación que le indique el Agente como más adecuada.

Art. 26. Debe ser familia única, a efecto censal, la formada por los padres e hijos, parientes, extraños y servidores solteros en convivencia, y sin otra casa familiar más propia en el Término municipal.

El casado, y viudo o viuda, son siempre cabezas de familias distintas, y en cada vivienda se llenarán tantas hojas diferentes como familias, así determinadas, formen la convivencia.

Art. 27. La hoja colectiva (papel de color) corre a cargo del Jefe domiciliario: prior, director, jefe, dueño o administrador del hotel, fonda, capitán de barco, etc. Comprenderá los convivientes en el momento censal, sin familia a la que pertenezcan, instalada el Término.

De haber pabellones privados en los establecimientos colectivos se cubrirán en ellos hojas de familia, sin figurar inscrito en la colectiva el funcionario correspondiente. Y tampoco los externos afectos al establecimiento, sean profesionales, sirvientes etcétera, pues se inscribirán en exclusivo en sus pensiones, hoteles o viviendas respectivas.

Art. 28. Los dueños o encargados de hoteles, fondas, posadas, etcétera, inscribirán en hoja colectiva a los huéspedes transeúntes y a los sirvientes internos sin otro domicilio en el Término. Los huéspedes residentes solos o con familia, y lo mismo el dueño y los suyos cubrirán hojas familiares y no figurarán en la colectiva.

Art. 29. Los capitanes de barcos españoles en puerto inscribirán en colectiva la tripulación y pasaje no domiciliado en el Término, y entregarán cubiertas antes de su partida. De haber pasado en viaje la noche censal, llenarán las hojas en el primer puerto español que toquen, reclamándolas, si es preciso, de la Secretaría del Ayuntamiento.

V

Residentes y transeúntes

Art. 30. Todo inscrito en censo municipal se anotará residente, si así lo es, en el Ayuntamiento en que se censa; y de no estar presente aquella noche, lo anotarán residente ausente los suyos o el Agente censal, indicando el lugar donde se encuentra.

Art. 31. La residencia municipal única es derecho y deber de todo habitante. Su elección es libre, en general, y de ordinario es donde radica su vivienda, pero si dispone de varias sólo en una residirá, y en las otras su estancia será de tránsito.

Hay residencias obligadas. La de la cónyuge e hijos menores, solteros, será la del padre o madre, en su defecto. La del pupilo interino será la

de su tutor. La del religioso profeso, dónde radique el monasterio o convento. La del asilado fijo o condenado a perpetuidad, la de su establecimiento.

Art. 32. Los funcionarios públicos, lo mismo civiles que militares, residen donde radica el destino fijo que desempeñan en activo, salvo tolerancias autorizadas. Si por servicio en comisión, inspección, crucero, destacado, etc., se hallaran fuera, será como transeunte, y así se inscribirán donde se encuentren, pero sin dejar de inscribirlo los suyos como residentes ausente donde les corresponda.

No es destino público con residencia obligada toda situación de contrato temporal o servicio obligatorio, y así los militares y marinos sólo en profesionalidad permanente, que se adquiere por el simple ingreso en Academia, se encuentran vinculados a la residencia de su plana mayor, apostadero o establecimiento.

Art. 33. Los españoles con destino público en el extranjero, siguen residentes del último municipio español en que lo fueron, y en éste, los suizos o el Agente los inscribirán como residentes ausentes para todos los efectos.

Art. 34. Los extranjeros son transeuntes en territorio español, en tanto que, por carta de naturaleza solicitada y concedida, no adquieran derecho residencial para él y los sometidos o allegados a que alcance el documento.

Art. 35. Es transeunte el que se halla fuera de su propia residencia, que no se pierde mientras no se adquiera otra. Se inscribirán en la vivienda donde se hallen, pero sin que los suyos olviden inscribirlos como residentes ausentes en sus propios domicilios.

VI

Recogida y avance de resultados

Art. 36. En enero se iniciará el servicio de recogida de las hojas entregadas, y que deben ya estar cubiertas. Los Agentes se harán cargo de ellas, previo un examen en la misma vivienda para completar y subsanar, incluso añadir, inscripciones mal

omitidas, y suprimir las improcedentes. De hallar la hoja en blanco, por ignorancia o descuido, la llenará él, preguntando los datos. De encontrarla inutilizada, procederá a redactarla de nuevo.

Art. 37. Los jefes domiciliarios entregarán precisamente al Agente las hojas colectivas, y las familiares afectas al Establecimiento, como son las que vivan en pabellones, y las familias o personas residentes, huéspedes en hotel o fonda. El Agente encargado recogerá las de barcos españoles, que entregará, y cuidará la inscripción de los que lleguen después, de no haberse ya inscrito en otra parte.

Art. 38. Los funcionarios en el extranjero, sin allegados aquí que dieran sus datos como residentes, cubrirán la hoja en su Consulado o Agencia consular, y ese organismo, por los más urgentes medios, la enviará al Instituto Nacional de Estadística, que la pasará al Ayuntamiento respectivo, para sumarla al acervo residencial que le pertencece. Se tendrá por vivienda del que no la posea en el Término la Dependencia a que pertenezca, y si allí no radicara, se anotará la Casa Cansistorial.

Art. 39. Antes de fin de enero los Agentes presentarán en Secretaría los paquetes de hojas cubiertas en sus demarcaciones, con los cuadernos de viviendas y observaciones sobre casos pendientes. El Inspector revisará hoja por hoja, señalando defectos y omisiones, que se corregirán por nueva visita al domicilio, y, en último extremo, para familias enteras que siga: ausentes, por referencias del más reciente Padrón municipal o información indirecta.

Art. 40. De cada demarcación despachada, el Inspector redactará el cuaderno numérico, en que línea a línea insertará el contenido de las hojas, que ha de comprender entidad, calle, número, piso, etc., clase familiar o colectiva de la hoja, varones y mujeres residentes presentes, id. id. residentes ausentes, id. id. transeuntes, totales por sexo de Hecho y Derecho. Y

como línea final los totales de la demarcación. Estos cuadernos firmados, y las hojas de cada demarcación, se entregarán a la Comisión censal antes de fin de enero.

Art. 41. Las Comisiones censales, con los totales por demarcación en su poder, alcanzarán las cifras municipales resultantes. Serán vertidas en la hoja-resumen provisional, de la que enviarán dos copias certificadas al Delegado de Estadística, y una al Excmo. Sr. Gobernador civil. Podrán acompañar su envío al Delegado de un informe de la Comisión sobre el resultado obtenido. Estos envíos han de cumplirse dentro de la primera decena de febrero.

Art. 42. Los Delegados de Estadística redactarán el cuaderno provincial de avances censales, que elevarán al Director en el más breve plazo. De haber motivo extraordinario diferirán el caso, pero no el envío restante, y procederán contra la morosidad por los medios urgentes acordados.

Art. 43. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, de las hojas-resumen recibidas de las respectivas Comisiones. Todo español emancipado podrá dirigir reparos sobre cifras a la Comisión censal respectiva. El informe de ésta sobre ello lo pasará al Delegado de Estadística, como antecedente, para comprobación, si procediere, del Censo impugnado. El plazo público para reparos será de seis días desde la inserción, y en fin de febrero, los informes de las Comisiones haber sido remitidos.

VII

Aprobación de Censos

Art. 44. Las Comisiones censales enviarán, por propio, a las Delegaciones provinciales de Estadística las hojas de inscripción que hayan sido cubiertas y aceptadas, ordenadas numéricamente por distritos y demarcaciones sucesivas, y dispuestas en legajos o libros de buen acondicionamiento.

A la vez, remitirán los cuadernos, numéricos redactados y un informe general sobre el servicio hecho.

Art. 45. Estos envíos se realizarán conforme a los siguientes plazos.

Municipios que no alcancen los cinco mil inscritos de Hecho, antes del 10 de marzo.

Desde cinco mil a menos de veinticinco mil, antes del 20 de marzo.

Desde veinticinco mil a menos de cien mil, antes del 30 de marzo.

De cien mil y más, antes del 15 de abril.

Los Delegados de Estadística procederán, al fin de cada plazo, a recoger por comisionado los Censos y demás documentos en descubierto de envío, y los gastos que ocasionen serán a cargo de los Ayuntamientos respectivos. Sólo el Director del Instituto podrá decidir concesiones para casos circunstanciados.

Art. 46. Las Delegaciones procederán al estudio de los Censos recibidos. Ha de comprender no sólo verificar la cuantía, sino el completo y perfección de los datos insertos. Podrán hacer venir a los Inspectores con labor imperfecta, y que lleven las hojas a completarlas en las viviendas, devolviéndolas personalmente. Hasta que el Delegado no apruebe en total la labor de cada uno, quedará pendiente la liquidación de sus devengos.

Art. 47. Si del estudio de un Censo municipal se estimaran aceptables su cuantía y contenido, conforme a precisiones y perfección, y si el avance no ha sido impugnado con fundamento, el Delegado podrá proponer la aprobación, que informará el Servicio y realizará el Director del Instituto. Será comunicada, con sus cifras totales de Hecho y Derecho, al Excmo. Sr. Gobernador civil y a la Alcaldía respectiva, y deberá publicarse, bajo composición uniforme, en el B. O. de la provincia.

Art. 48. La Dirección General de Estadística decidirá la comprobación de los Censos municipales, lo mismo por escasez o exceso de cuantías que por imperfecciones de la inscripción. Estas comprobaciones se realizarán sobre el terreno y por funcionarios propios, con el personal auxiliar concertado que fuera preciso.

Art. 49. La Comisión comprobadora designada recibirá del Delegado provincial las hojas de inscripción más los antecedentes demográficos precisos, y se presentará en la Alcaldía, que habrá recibido el debido aviso. El Jefe de la Comisión organizará el trabajo y será asistido por la Comisión censal en cuantos auxilios e informaciones requiera, lo mismo que por otras autoridades y sus agentes, jefes domiciliarios y habitantes en general.

(Continuará),

Tesorería de Hacienda

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, tanto para los comprendidos en la contribución Industrial (B y C) como para los de Usos y Consumos (A y D), la obligación en que se encuentran de proveerse de la Patente del primer semestre y trimestre del año actual, en la oficina recaudatoria de la zona a que pertenezca el pueblo donde estén matriculados.

La apertura de cobranza voluntaria dará principio el día 11 y terminará el día 25 del presente mes, debiendo advertir que los contribuyentes que no recojan sus Patentes dentro del plazo señalado, quedarán incurso en el recargo del 20 por 100 de apremio, que será reducido al 10 por 100 si las recogen durante los días 31 de enero al 9 de febrero, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Burgos 10 de enero de 1951.— El Tesorero de Hacienda, Francisco de la Bodega.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos.

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Por D. Felipe Vigalondo Cámara, vecino de Medina de Pomar, se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de mercancías por

carretera entre Medina de Pomar y Bilbao, con hijuela de Medina de Pomar, Estación ferrocarril a Bercedo, Estación ferrocarril, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950) se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excmo. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Medina de Pomar, Merindad de Montija, Valle de Mena y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 8 de enero de 1951.— El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Por D. Julián Gómez Villaverde, vecino de Santa María del Campo, se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros por carretera entre Tórtoles de Esquieva y Burgos, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O.

de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las Entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Exema. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Tórtoles de Esgueva, Villavela, Olmedillo de Roa, Torresandino, Villafuera, Royuela, Torrepadre, Santa María del Campo, Pampliega, Villquirán de los Infantes, Celada del Camino, Estépar, Buniel, San Mamés de Burgos, Burgos y Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de transporte público de viajeros que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

RENFE.—Concesionaria del servicio de Palencia a Burgos.

D. José Luis Ruiz Martínez.—Titular del servicio de Arenillas de Riopisuerga-Burgos.

D. Eliseo Alzoriz Elizalde.—Titular del servicio de Burgos a Villadiego.

Sres. Herederos de Teófilo Martínez.—Titulares del servicio Burgos-Villadiego.

D. Vicente, D.^a Orenca y don Lucio Simón.—Titulares del servicio Melgar de Fernamental-Burgos.

Herederos de D. Florentín Alva-

rez.—Titulares del servicio de Pedrosa del Príncipe a Burgos.

Sres. Herederos de D. Juan Simón.—Titulares del servicio Sasamón-Burgos.

Burgos 8 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Por D. Julián Gómez Villaverde, vecino de Santa María del Campo, se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros por carretera entre Villahoz a Burgos, como hijuela de Tordómar a Burgos, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las Entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Exema. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Villahoz, Villaverde del Monte, Arcos, Villagonzalo Pedernales, Burgos y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 8 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Junta de Oteo

Por acuerdo del Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, el día 21 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado por el mismo, y con asistencia del señor Secretario de la Corporación, la subasta del arriendo, por dos anualidades, de los arbitrios municipales sobre bebidas, carnes frescas y saladas y pescados de todas clases.

Dichas subastas se celebrarán por el sistema de pliegos cerrados, debiendo depositar sobre la mesa el diez por ciento del importe de la tasación de que se hace mención en referido pliego de condiciones, previniéndose que si en dicho día no hubiere postor, volverá a verificarse segunda subasta en el mismo sitio y hora, el día 28 de dicho mes.

Junta de Oteo 3 de enero de 1951.—El Alcalde. Eutimio Oteo.

Junta administrativa de Hierro (Merindad de Cuesta-Urria).

El día 3 de febrero próximo y hora de las trece, se celebrará en dicho pueblo de Hierro y sitio de costumbre, la subasta pública extraordinaria de 666 pinos dados de baja en resinación, con un volumen de 120'350 metros cúbicos de madera y 63 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte número 462 del Catálogo «La Calera», de este pueblo, tasados tope máximo 17.592 pesetas, y mínimo 15.397,45 con arreglo al pliego del B. O. de esta provincia de fecha 5 de julio de 1946, y económicas de la Junta, quedando obligado el rematante al pago de los gastos del expediente de subasta.

Hierro (Merindad de Cuesta-Urria) 5 de enero de 1951.—Por el Presidente de la Junta, Lucio Ramírez.